



Tipo Norma	:Resolución 9265 EXENTA
Fecha Publicación	:03-10-2015
Fecha Promulgación	:10-07-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:REFUNDE EXIGENCIAS DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PE N° 5/15/2, PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO LÁMPARAS HALÓGENAS Y FIJA FECHA DE APLICACIÓN DEL NUEVO PROTOCOLO REFUNDIDO
Tipo Versión	:Unica De : 03-10-2015
Inicio Vigencia	:03-10-2015
Id Norma	:1082425
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1082425&f=2015-10-03&p=

REFUNDE EXIGENCIAS DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PE N° 5/15/2, PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO LÁMPARAS HALÓGENAS Y FIJA FECHA DE APLICACIÓN DEL NUEVO PROTOCOLO REFUNDIDO

(Resolución)

Núm. 9.265 exenta.- Santiago, 10 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 4.022 de fecha 01.07.2014, se estableció que para poder comercializar en el país los productos eléctricos Lámpara halógena de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 01.04.2015.

Tabla 1.

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia
PE N° 5/15/2	Eficiencia Energética	Lámpara halógena de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general.	IEC60357:2002-11;IEC60357 Amend.1:2006-04 e IEC60357 Amend.2:2008-10.

2° Que mediante la resolución exenta N° 71, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, se aprobaron las Especificaciones Técnicas para el diseño de la Etiqueta de eficiencia energética para Lámparas Halógenas de Tungsteno para uso doméstico y propósitos generales de iluminación general.

De acuerdo a la letra d) del considerando de la resolución exenta N° 71, las Especificaciones Técnicas para el diseño de la Etiqueta de eficiencia energética fueron puestas en consulta pública de conformidad con los plazos señaladas en el artículo 6° del decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones



de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas,

Resuelvo:

1° Refúndase las exigencias fijadas en la resolución exenta N° 71, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, en el protocolo PE N° 5/15/2 para la Certificación en Eficiencia Energética del producto eléctrico Lámpara halógena de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) Agréguese el CAPÍTULO VI y trasládese allí todo el texto de "REQUISITO ADICIONAL" del CAPÍTULO V.

b) En CAPÍTULO V, agréguese el título "ETIQUETADO" y agréguese el siguiente párrafo:

"Para el etiquetado de eficiencia energética se deberá utilizar las "Especificaciones Técnicas para el diseño de la Etiqueta de eficiencia energética para Lámparas Halógenas de Tungsteno para uso domésticos y propósitos generales de iluminación general" contenidas en el Anexo A y aprobadas por el Ministerio de Energía mediante REX N° 71 de 20014".

2° El texto íntegro del protocolo modificado se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con la Etiqueta de Eficiencia Energética, a partir del 15.01.2016.

Los certificados de Eficiencia Energética que fueron emitidos y que estén vigentes son válidos para la obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores podrán solicitar al Organismo de Certificación emisor del Certificado, la evaluación de la Etiqueta de Eficiencia Energética, antes de su fecha de aplicación.

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 1°, Tabla 1, de la presente resolución, quedarán autorizados para realizar la evaluación de la Etiqueta de Eficiencia Energética.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.